

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-2022-089 Deléguese al señor Viceministro de Agua para que participe como delegado y presida la sesión de Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua	3
MAATE-2022-090 Deléguese atribuciones al señor Viceministro del Ambiente	9

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2022-0128-A Deléguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la sustanciación del procedimiento administrativo derivado del reclamo administrativo, trámite MCYP-DA-2022-2226-EXT.	13
MCYP-MCYP-2022-0129-A Declárese la disolución y liquidación voluntaria de la “Fundación Pro Niños Ecuador”	16

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

61 Emítense varias especies valoradas para la prestación de servicios de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en Oficinas Consulares en el Exterior	19
---	----

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

MINTEL-MINTEL-2022-0027 Deléguese atribuciones al/a Subsecretario/a de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital.....	24
---	----

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

RESOLUCIONES:

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL
SOCIAL:**

CPCCS-PLE-SG-031-2022-1015 Apruébense y acógense las recomendaciones del informe jurídico respecto a la solicitud del señor Presidente de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, para registrar un excombatiente del Conflicto Bélico de 1995	28
CPCCS-PLE-SG-031-2022-1016 Apruébense y acógense las recomendaciones del informe jurídico respecto a la solicitud del señor Presidente de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, para registrar a dos excombatientes del Conflicto Bélico de 1995	33
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
SB-2022-1725 Modifíquese el Libro II de la Codificación de Resoluciones	39
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:	
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0256 Declárese extinguida de pleno derecho a la Asociación de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios 10 De Marzo “En Liquidación”	44
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0257 Declárese extinguida de pleno derecho a la Cooperativa de Servicios de Comidas Típicas y Artesanías del Sur de Quito Solidaridad “En Liquidación”	49

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-089

Ing. Gustavo Rafael Manrique Miranda
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”*;

- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en el artículo 21 señala: *“La Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional. La Agencia de Regulación y Control del Agua, ejercerá la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua. La gestión de regulación y control de la Agencia serán evaluados periódicamente por la Autoridad Única del Agua”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en el numeral 1 del artículo 22 expresa que la Agencia de Regulación y Control contará con un directorio integrado de la siguiente manera, 1) que dice: *“El representante de la Autoridad Única del Agua o su delegado, quien lo presidirá (...)”;*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida*

la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...)*”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: “*Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)*”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17, reza: “*Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República*”...“*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...). Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será*

puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;

- Que,** mediante resolución No DIR-ARCA-003-2014 de 02 de octubre de 2014, se expide el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, el cual en su artículo 3 señala: *“El Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, ARCA, es el Órgano de Nivel Jerárquico Directivo Superior, y estará integrado por los siguientes miembros: a) El representante de la Autoridad Única del Agua o su delegado”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: *“Fusionese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por *“Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 23 de 01 de octubre de 2020 se emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que,** mediante oficio No. ARCA-ARCA-2022-1853-OF, de 15 de agosto de 2022, la Directora Ejecutiva de ARCA, solicita al señor Ministro de Ambiente Agua y Transición Ecológica, en calidad de Presidente del Directorio, convoque una sesión, a fin de tratar el siguiente orden del día: *“1.- Constatación del Quorum 2.- Conocimiento del Esquema de Análisis de Presencia Institucional en el Territorio (APIT), de la Agencia de Regulación y Control del Agua 3.- Otros.”.*
- Que,** el señor Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, mediante sumilla inserta en el Oficio Nro. ARCA-ARCA-2022-1853-OF, de 15 de

agosto de 2022, dispuso al Viceministro de Agua, lo siguiente: “(...) *realizar las gestiones correspondientes para que usted presida el Directorio y se lleve a cabo el Directorio conforme la convocatoria propuesta*”;

Que, mediante memorando No. MAATE-VAG-2022-0271-M, de 02 de septiembre de 2022; y memorando No. MAATE-VAG-2022-0273-M, de 06 de septiembre de 2022, el Viceministro de Agua en cumplimiento de la disposición de la Máxima Autoridad del MAATE, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica se emita a su favor la delegación para presidir el directorio del ARCA;

Que, el Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica mediante oficio No. MAATE-MAATE-2022-0607-O, de 06 de septiembre de 2022, al amparo de lo que dispone la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, concordante con el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, convocó a los miembros de Directorio, a la sesión presencial que se llevará a cabo el día jueves 8 de septiembre del presente año, a las 14h30;

Que, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, mediante memorando No. MAATE-CGAJ-2022-1383-M, de fecha 07 de septiembre de 2022, informa que elaboró el Acuerdo de Delegación y recomienda a la Máxima Autoridad, su suscripción.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al señor Viceministro de Agua.- Para que a nombre y representación del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable, participe como delegado y presida la sesión de Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, a llevarse a cabo el día jueves 8 de septiembre de 2022, a las 14h30.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El delegado en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecute apegado a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA.- La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Viceministerio del Agua.

TERCERA.- Una vez cumplido el objeto de la delegación, de conformidad al numeral 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo esta delegación se extinguirá.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 07 de septiembre de 2022

Publíquese y comuníquese. -



Firmado electrónicamente por:
**GUSTAVO RAFAEL
MANRIQUE MIRANDA**

Ing. Gustavo Rafael Manrique Miranda
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-090

Ing. Gustavo Rafael Manrique Miranda
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización*

alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Son efectos de la delegación:*
1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.
2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...)”*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *“Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; (...)”*

Que, el objeto de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética (LOEE) es: *“establecer el marco legal y régimen de funcionamiento del Sistema Nacional de Eficiencia Energética – SNEE, y promover el uso eficiente, racional y sostenible de la energía en todas sus formas, a fin de incrementar la seguridad energética del país (...)”.*

Que, el art. 7 de la LOEE establece, entre otros que, para la coordinación interinstitucional en materia de eficiencia energética, se conforma el Comité Nacional de Eficiencia Energética (CNEE), como un órgano técnico constituido por los siguientes miembros: *“1. La o el Ministro rector en materia de eficiencia energética o su delegado permanente, quien presidirá el Comité; 2. La o el Ministro rector de la industria y productividad o su delegado permanente; 3. La o el Ministro rector del transporte o su delegado permanente; 4. La o el Ministro rector del desarrollo urbano y la vivienda o su delegado permanente; 5. La o el*

Ministro rector del ambiente o su delegado permanente; 6. La o el Ministro rector de la economía y las finanzas o su delegado permanente; 7. La o el Presidente de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas o su delegado permanente; 8. Un delegado de las instituciones de educación superior con carreras acreditadas en las ramas afines a la eficiencia energética, nombrado por la Asamblea del Sistema de Educación Superior; 9. Un delegado de las cámaras de la producción y comercio” (...)

Los delegados permanentes de los ministros tendrán el rango de viceministro; además”.

- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: *“Fusionese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 23 de 01 de octubre de 2020 se emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente y Agua.
- Que,** mediante Acuerdo Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020 acuerda expedir las delegaciones de competencias, facultades, atribuciones y disposiciones necesarias para la gestión del Ministerio del Ambiente y Agua.
- Que,** mediante Oficio Nro. MEM-VEER-2022-0261-OF de 05 de septiembre de 2022 la Viceministra de Electricidad y Energía Renovable encargada convoca a Sesión Ordinaria del Comité Nacional de Eficiencia Energética (CNEE).
- Que,** mediante memorando No MAATE-CGAJ-2022-1448-M de 14 de septiembre de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica elabora el presente Acuerdo de Delegación y recomienda a la Máxima Autoridad, su suscripción.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al señor **Viceministro del Ambiente** para que, a nombre y representación del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, y previo

cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable, ejerza la siguiente atribución:

- a) Asistir y actuar en la Sesión Ordinaria del Comité Nacional de Eficiencia Energética que se llevará a cabo el jueves 15 de septiembre de 2022, a partir de las 10h00.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El/la delegado/a en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecute apegado a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA.- La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 14 días de septiembre de 2022.

Publíquese y comuníquese. -



Firmado electrónicamente por:
**GUSTAVO RAFAEL
MANRIQUE MIRANDA**

Ing. Gustavo Rafael Manrique Miranda
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0128-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo (...)*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, (en adelante COA) en relación con el principio de desconcentración señala en el artículo 7: “(...) *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica: “(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, el artículo 69 ibídem determina que los órganos administrativos tienen la potestad de delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión en: “(...) *4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”;

Que, el artículo 70 ibídem establece los requisitos del contenido de la delegación, conforme lo siguiente: “(...) *La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;

Que, el artículo 71 ibídem establece: “*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que, el artículo 72 ibídem, determina: “*Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. En*

ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dinerada”;

Que, el artículo 134 *ibídem*, dispone:“(…) *Los reclamos administrativos, las controversias que las personas puedan plantear ante las administraciones públicas y la actividad de la administración pública para la que no se prevea un procedimiento específico, se sustanciarán en procedimiento administrativo*”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 22, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso, designó como Ministra de Cultura y Patrimonio, a la licenciada María Elena Machuca Merino;

Que, mediante escrito de fecha 05 de septiembre de 2022, ingresado al Ministerio de Cultura y Patrimonio el 05 de septiembre de 2022, trámite MCYP-DA-2022-2226-EXT, Trujillo Egas Cristhian Jair, ex funcionario del Ministerio de Cultura y Patrimonio, presentó el Reclamo Administrativo respecto a la liquidación de sus haberes;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAF-2022-1280-M, de 07 de septiembre de 2022, la Coordinación General Administrativa Financiera comunicó a la Lcda. María Elena Machuca Merino, Ministra de Cultura y Patrimonio, el reclamo administrativo presentado por Cristian Jair Trujillo Egas, respecto a la liquidación de haberes cancelada al ex funcionario; y solicitó: “(…) *delegue la sustanciación del procedimiento administrativo a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a fin de que se dé trámite conforme lo determina la normativa legal vigente para el efecto*”;

Que, mediante nota inserta en el memorando No. MCYP-CGAF-2022-1280-M, la Lcda. María Elena Machuca Merino, Ministra de Cultura y Patrimonio, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “*Atender conforme normativa legal aplicable*”;

Que, a través de memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-1739-M, de 12 de septiembre de 2022, suscrito por la Mgs. Johanna Carolina Espinosa Serrano, Coordinadora General de Asesoría Jurídica y dirigido a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, Lcda. María Elena Machuca, se emitió informe jurídico sobre la procedencia de la delegación de sustanciación del procedimiento administrativo derivado del reclamo administrativo, trámite MCYP-DA-2022-2226-EXT;

Que, mediante nota inserta de la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, Lcda. María Elena Machuca, dentro del memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-1739-M, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “*Favor preparar delegación*”;

EN EJERCICIO de las atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio, representada por la Mgs. Johanna Carolina Espinosa Serrano o quien hiciere sus veces, la sustanciación del procedimiento administrativo derivado del reclamo administrativo, trámite MCYP-DA-2022-2226-EXT.

La delegación conferida a través del presente instrumento comprenderá la etapa de instrucción del procedimiento administrativo, y se regirá bajo las reglas de sustanciación del procedimiento administrativo común contemplado en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, que emita la posición institucional y el pronunciamiento técnico debidamente motivado que sustente la resolución que en su momento emitirá la máxima autoridad de esta cartera de Estado.

Artículo 3.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la ejecución y notificación

de este instrumento a la Coordinación General de Asesoría Jurídica; y, que a través de la Dirección de Gestión Administrativa, se realice la gestión que corresponda, para la publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo Ministerial.

Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO**

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0129-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar*

la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Disolución voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Para el procedimiento de disolución y liquidación, la Asamblea General, deberá nombrar un liquidador, quien deberá presentar su informe en un plazo de 90 días, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el estatuto y el Código Civil. Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado correspondiente, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, la “Fundación Pro Niños Ecuador”, obtuvo personalidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2017-027 de 15 de marzo de 2017;

Que, mediante comunicación recibida el 29 de agosto de 2022 (trámite Nro. MCYP-DA-2022-2150-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, declarar la disolución y liquidación voluntaria de la “Fundación Pro Niños Ecuador”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-1757-M de 13 de septiembre de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para declarar la disolución y liquidación voluntaria de la “Fundación Pro Niños Ecuador”;

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Declarar la disolución y liquidación voluntaria de la “Fundación Pro Niños Ecuador”, resuelta

por sus miembros durante las Asambleas Generales celebradas el 26 julio y 19 de agosto de 2022,

El presente acto administrativo deberá incorporarse al expediente de la organización social, a cargo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 3.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa.
Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO**

ACUERDO Nro. 61**LA SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO****CONSIDERANDO:**

- QUE** el artículo 154 de la Constitución de la República, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- QUE** el artículo 226 de la referida Norma Constitucional Suprema, prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- QUE** el artículo 227 de la citada Carta Magna, contempla: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- QUE** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, prevé: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”;*
- QUE** la Disposición Transitoria Octava del Cuerpo Codificado en referencia, prevé: *“OCTAVA. - En el plazo de tres meses contados a partir de la publicación del presente Código en el Registro Oficial, las administraciones que requieran la emisión de especies valoradas para la gestión de las tasas administrativas o precios públicos expedirán las regulaciones para su instrumentación, custodia, administración y baja. A partir del tercer mes, desde la fecha de publicación de este Código en el Registro Oficial, se derogan las normas de rango de ley o aquellas de inferior jerarquía que contengan disposiciones relacionadas con especies valoradas”;*
- QUE** el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, establece que: *“El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas*

emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas”;

QUE el artículo 115 de la Ley de Régimen Tributario Interno, faculta al Titular del Ministerio de Economía y Finanzas a fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

QUE en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 001 de 05 de enero de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012, el Ministro de Economía y Finanzas, dispuso: *“Delegar al o la titular de la Subsecretaría de Presupuesto o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las Finanzas Públicas, o quien haga sus veces, autorice la emisión y fije el precio de las especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo-beneficio que para el efecto deberá realizarse”;*

QUE mediante INFORME DE NECESIDAD DE STOCK DE ESPECIES VALORADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIGERCIC, EN OFICINAS CONSULARES EN EL EXTERIOR, de septiembre de 2022, la Dirección de Servicios de Registro Civil, recomienda: *“Realizar el trámite administrativo correspondiente ante el Ministerio de Economía y Finanzas, con el objetivo de que se emita el instrumento jurídico que autorice la emisión de las especies valoradas, esto de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 55 publicado en Registro Oficial No. 670 de 27 de marzo de 2012, el mismo que en su numeral 2.8 refiere a las Especies Valoradas, y en el número 2.8.1, cita que “El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas.”; procedimiento que requiere de la respectiva certificación presupuestaria como documento habilitante para el efecto, por lo que se cursará al Ente Rector de las Finanzas Públicas la solicitud del Acuerdo Ministerial, una vez que se obtenga el mencionado requisito presupuestario”;*

QUE a través de oficio Nro. IGM-IGM-2022-1280-OF de 19 de agosto de 2022, el señor Director del Instituto Geográfico Militar, en respuesta al oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DSRC-2022-0289-0 del 11 de agosto de 2022, emitido por la Directora de Servicios de la Dirección General de Registro Civil y Cedulación, remite la oferta referencial técnico-económica y cotización para la: *“Adquisición de especies valoradas para hechos y actos civiles y certificados de nacimiento matrimonio y defunción, para la prestación de los servicios de registro civil en oficinas consulares en el exterior”*. La cotización se detalla a continuación:

Código	Descripción	Numeración		Cantidad Individual	Valor unitario	Valor total
		Desde	Hasta			
4	MATRIMONIO EN OFICINAS DE REGISTRO CIVIL/CONSULADO	001	300	300	\$0,82	\$246,00
6	REGISTRO DEL EXTERIOR	12.001	17.000	5.000	\$0,58	\$2.900,00
8	INSCRIPCIONES EXTRAORDINARIAS (NAC. DEF.)	001	100	1(libretin de 100)	\$730,95	\$730,95
15	(ACTA REGISTRAL) DE NAC, MAT, DEF	16.501	25.000	8.500	\$0,26	\$2.210,00
16	CERTIFICADOS DE DATOS REGISTRALES NAC, MAT, DEF.	45.001	55.000	10.000	\$0,26	\$2.600,00
17	CERTIFICADO DE IDENTIDAD Y ESTADO CIVIL	001	2.000	2.000	\$0,82	\$1.640,00
VALOR TOTAL MÁS I.V.A. (Tarifa 0%)						\$10.326,95

Fuente: IGM

- QUE** mediante memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DF-2022-1438-M de 01 de septiembre de 2022, la Dirección Financiera de la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación, emite la Certificación Presupuestaria No. 236, con cargo al ítem 530204, descripción *“Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales”*, por el valor de \$ 10.326,95 (diez mil trescientos veinte y seis dólares de los Estados Unidos de América con 95/100) valor que grava tarifa 0% IVA. Esta modificación será financiada con recursos de autogestión;
- QUE** mediante oficios Nos. DIGERCIC-DIGERCIC-2022-0250-O de 02 de septiembre de 2022 y DIGERCIC-DIGERCIC-2022-0254-O de 08 de septiembre de 2022, el Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, solicita al Ministerio de Economía y Finanzas: la elaboración de un *“ACUERDO MINISTERIAL PARA LA EMISIÓN DE ESPECIES VALORADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEREGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN, EN OFICINAS CONSULARES EN EL EXTERIOR, una vez que se han corregido la observaciones realizadas al Informe de Necesidad”*;
- QUE** MEF-SP-2022-0743 de 08 de septiembre de 2022, la Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, emite el informe técnico de autorización de impresión de especies valoradas, en dicho informe consta: *“Del análisis realizado al informe, se concluye que la Adquisición de Especies Valoradas se debe ejecutar de manera prioritaria mismo que se encuentra enmarcada en el cumplimiento del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, además, permitirá a la DIGERCIC promover el óptimo funcionamiento de los diferentes servicios a la ciudadanía en el exterior y provisionar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de los servicios por emisión de especies de Matrimonio en Oficinas de Registro Civil/Consulado, Registro del Exterior, Inscripciones Extraordinaria (Nac. Def.); Acta Registral de Nac, Mat, Def; Certificado de Datos Registrales Nac, Mat, Def; Certificado de Identidad y Estado Civil;*

y así mantener la continuidad de los servicios en los Consulados del Ecuador en el exterior”.

QUE a través del memorando MEF-SP-2022-0758 de 14 de septiembre de 2022, la Subsecretaría de Presupuesto solicita al Coordinador General Jurídico (E): *“Sobre la base del presente informe técnico la Subsecretaría de Presupuesto considera pertinente autorizar la impresión de las especies valoradas solicitadas, para lo cual se requerirá de la Coordinación General Jurídica la elaboración del proyecto de acto administrativo correspondiente, conforme lo establece la normativa legal vigente”.*

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 1 del Acuerdo Ministerial No. 001 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012.

ACUERDA:

Artículo 1.- Acoger la recomendación realizada a través de memorando Nro. MEF-SP-2022-0743 de 08 de septiembre de 2022, el cual contiene el Informe Técnico para la emisión de Especies Valoradas para la Prestación de Servicios de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en Oficinas Consulares en el Exterior, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por la Subsecretaría de Presupuesto.

El Instituto Geográfico Militar elaborará las referidas especies valoradas, autorizadas para su emisión de acuerdo al siguiente cuadro:

CÓDIGO	DETALLE DE SERVICIOS	VALOR	CANTIDADES ADQUIRIR	A	DESDE	HASTA
4	MATRIMONIO EN OFICINAS DE REGISTRO CIVIL/CONSULADO	\$ 50,00	300		001	300
6	REGISTRO DEL EXTERIOR	\$ 50,00	5.000		12.001	17.000
8	INSCRIPCIONES EXTRAORDINARIA (NAC. DEF.)	\$ 5,00	100		001	100
15	ACTA REGISTRAL DE NAC, MAT,DEF.	\$ 6,00	8.500		16.501	25.000
16	CERTIFICADO DE DATOS REGISTRALES NAC, MAT, DEF.	\$ 3,00	10.000		45.001	55.000
17	CERTIFICADO DE IDENTIDAD Y ESTADO CIVIL	\$ 5,00	2.000		0001	2.000

Nota: Los códigos 4,8,17 corresponde a etiqueta adhesiva sticker
Fuente: DIGERCIC. Elaborado: Subsecretaría de Presupuesto-DNI

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de septiembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**OLGA SUSANA
NUNEZ SANCHEZ**

Econ. Olga Susana Núñez Sánchez
SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0027**SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al principio de desconcentración, establece: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que el numeral 1 del artículo 69 ibídem establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;

Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo señala que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

Que el artículo 71 de la misma norma dispone que son efectos de la delegación: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo determina que no pueden ser objeto de delegación: *“2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia”*;

Que conforme consta en el artículo 73 ibídem, la delegación se extingue por *“1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones”*

realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que el artículo 55 *ibídem* señala: *“La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 23, de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador designó a la señora Vianna Di María Maino Isaías como Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0002 de 12 de enero de 2022, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información calificó al proyecto “Puntos del Encuentro” como proyecto emblemático del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Que la Secretaría Nacional de Planificación, mediante oficios Nro. SNP-SPN-2022-0492-OF de 28 de marzo de 2022 y SNP-SPN-2022-0524-OF de 1 de abril de 2022, emitió Dictamen de Prioridad de acuerdo al siguiente detalle:

“Proyecto: ” PUNTOS DEL ENCUENTRO AMAZONÍA ”

CUP: 175400000.0000.387527

Período: 2022 – 2025.

Monto Total: 7.441.555,88 USD conforme la siguiente programación (...)”

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0004 de 10 de marzo de 2022, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0009 de 28 de abril de 2022, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información delegó al Subsecretario de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital determinadas atribuciones en el ámbito de los proyectos “Puntos del Encuentro” y “Puntos del Encuentro Amazonía”, a cargo del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que para mejorar la gestión administrativa del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, es necesario delegar todas las actividades, funciones y atribuciones concernientes a los proyectos “Puntos del Encuentro” y “Puntos del Encuentro Amazonía”, con el fin de cumplir con los principios y criterios de eficiencia y eficacia consagrados en la Constitución de la República del Ecuador; y,

Que, mediante Memorando No. MINTEL-MINTEL-2022-0578-M de fecha 15 de septiembre de 2022, la Coordinación General Jurídica del Mintel remite la Propuesta de Acuerdo Ministerial delegación de atribuciones al Subsecretario de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital en el marco de Puntos del Encuentro.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 47, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo; así como los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al/a Subsecretario/a de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital para que en el marco de los proyectos relacionados con los Puntos del Encuentro y Puntos del Encuentro Amazonía a cargo del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a nombre y en representación de la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ejerza las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios para la implementación, operación y/o mantenimiento de los Puntos del Encuentro y Puntos del Encuentro Amazonía, incluso la transferencia de bienes, con personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de cualquiera de los proyectos relacionados con los Puntos del Encuentro y Puntos del Encuentro Amazonía a cargo del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y además atienda, conozca y resuelva todos los asuntos relacionados con el seguimiento y ejecución de dichos convenios hasta su finalización, incluyendo la suscripción de adendas.
2. Suscribir convenios de cooperación con entidades del sector público, para la implementación, operación y/o mantenimiento de los Puntos del Encuentro y Puntos del Encuentro Amazonía, incluso la transferencia de bienes, para la ejecución de cualquiera de los proyectos relacionados con los Puntos del Encuentro y Puntos del Encuentro Amazonía a cargo del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y además atienda, conozca y resuelva todos los asuntos relacionados con el seguimiento y ejecución de dichos convenios hasta su finalización, incluyendo la suscripción de adendas.
3. Suscribir convenios de cooperación con la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, para la ejecución de cualquiera de los proyectos relacionados con los Puntos del Encuentro y Puntos del Encuentro Amazonía a cargo del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y además atienda, conozca y resuelva todos los asuntos relacionados con la ejecución de dichos convenios hasta su finalización, incluyendo la suscripción de adendas.
4. Suscribir convenios con financiamiento, que requieran instrumentarse dentro de la gestión institucional, en el marco de los proyectos relacionados con los Puntos del Encuentro y Puntos del Encuentro Amazonía, los cuales deberán ser puestos en conocimiento de la máxima autoridad una vez suscritos y además atienda, conozca y resuelva todos los asuntos relacionados con el seguimiento y ejecución de dichos convenios hasta su finalización, previo informe del administrador, incluyendo la suscripción de adendas.
5. Designar a los administradores de los referidos convenios de cooperación con y sin financiamiento.
6. Autorizador u ordenador de gasto en convenios de cooperación con financiamiento, que requieran instrumentarse dentro de la gestión institucional de los proyectos Puntos del Encuentro y Puntos del Encuentro Amazonía,

Art.2.- El/a funcionario/a delegado será administrativa, civil y penalmente responsable de las actuaciones realizadas en virtud de la presente delegación, debiendo informar a la máxima autoridad trimestralmente de las acciones efectuadas.

Art. 3.- La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

Disposición General.- Los convenios suscritos con anterioridad a la emisión del presente Acuerdo Ministerial se sujetarán a estas delegaciones, para su control, seguimiento, cierre, suscripción de adendas o cualquier otro acto relativo a su ejecución. El funcionario delegado conocerá, atenderá y resolverá los asuntos relacionados con dichos convenios hasta su finalización.

Disposición Derogatoria.- Deróguense los Acuerdos Ministeriales Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0004 de 10 de marzo de 2022 Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0009 de 28 de abril de 2022.

Disposición Final.- Encárguese de la ejecución de este Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 15 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN



Firmado electrónicamente por:
VIANNA DI
MARIA MAINO
ISAIAS

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-031-2022-1015
06-09-2022

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 dispone que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”*,
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*,
- Que,** la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, publicada en el Registro Oficial No. 399 de 9 de marzo de 2011, tiene por objeto *“Art. 1.- (...) establecer y regular el procedimiento para reconocer como Héroes y Heroínas Nacionales a los ciudadanos y ciudadanas que hayan realizado actos únicos, verificables, de valor, solidaridad y entrega, más allá del comportamiento normal esperado y del estricto cumplimiento del deber, aún a riesgo de su propia integridad; salvando vidas, protegiendo las Instituciones establecidas por nuestra Constitución o defendiendo la dignidad, soberanía e integridad territorial del Estado.”*,
- Que,** la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales señala: *“Todas aquellas personas beneficiadas por la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 666 de 31 de marzo de 1995 y sus reformas; y quienes estén registrados en las órdenes generales del Ministerio de Defensa Nacional como combatientes en el conflicto de 1981, recibirán los siguientes beneficios:*
- 1. El Estado asignará cupos anuales para becas de estudio completas a los ex combatientes y a sus hijas e hijos menores de edad y mayores de edad con discapacidad total o parcial permanente que en su calidad de estudiantes, y por*

- su origen socioeconómico, etnia, género, discapacidad o lugar de residencia, entre otros, encuentren dificultades para ingresar, mantener y finalizar su formación educativa integral, hasta el tercer nivel.*
- 2. En caso de que el ex combatiente se presente a un concurso público de méritos y oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al cinco por ciento del total del puntaje considerado.*
 - 3. Desarrollo de programas y proyectos de formación y capacitación para la inserción en el sistema laboral formal.*
 - 4. Atención gratuita y preferente en los hospitales de las Fuerzas Armadas y del sistema de salud pública.*
 - 5. Tratamiento preferente en la obtención de créditos en las instituciones del sistema financiero público.*
 - 6. Inclusión preferente en emprendimientos impulsados por el Estado, especialmente en el sector de la economía popular y solidaria.*
 - 7. Los ex combatientes utilizarán las insignias y distintivos propios de su condición, tanto en sus uniformes, mientras se encuentren en servicio activo, como en su traje de civil, cuando se encuentren en servicio pasivo.*
 - 8. Los ex combatientes no remunerados, ni pensionados, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, calificados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, recibirán una remuneración básica unificada mensual.*

Adicionalmente, se otorga estos derechos a aquellas personas que resultaren con lesiones físicas o psicológicas de carácter total o parcial permanente, como consecuencia del levantamiento de campos minados o por manipulación de artefactos explosivos en cumplimiento de misiones de seguridad ciudadana; así como a las hijas y los hijos menores de edad y mayores de edad con discapacidad total o parcial permanente, de quienes perdieron la vida en esta labor.”,

Que, el Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, publicado en el Registro Oficial Suplemento 507, de 05 de agosto del 2011 contempla en su artículo 6, entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social “*7. Ordenar el registro de los héroes y heroínas nacionales, así como de los ex combatientes declarados en virtud de la ley”*,

Que, la Disposición General Primera del Reglamento a la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales, establece que “*Para el cumplimiento de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, el Ministerio de Defensa Nacional entregará una certificación a todas las personas beneficiarias y remitirá al CPCCS, periódicamente, la nómina a las autoridades e instituciones públicas responsables de la ejecución de los beneficios, (...)*”,

- Que,** mediante Oficio No. FT–CGFT-TH-UED-2022-2414-O de fecha 13 de julio de 2022, el Comandante General de la Fuerza Terrestre, Accidental, General de Brigada José Alfonso Gallardo Carmona, señaló lo siguiente: “(...) *,En referencia al Oficio N° CCFAA-JEMO-G-1-C-E—2022-1037 del 22 de abril de 2022, mediante el presente me permito remitir a usted mi General de la Fuerza Terrestre N° 108 de fecha 8 de junio de 2022, relacionada a la rectificación de datos e inclusión en el listado del parte de guerra del Conflicto Bélico de 1995 del señor SANCHIN MASHU MARIO AGUSTIN; así como, la nómina actualizada de los ex combatientes del Conflicto Bélico de 1995; solicito para su digno conocimiento y el trámite correspondiente. (...)*”,
- Que,** mediante Oficio No. CCFFAA-JEMO-G-1-C.E-2022-1776 de fecha 14 de julio de 2022, el Jefe del Estado Mayor Operacional del CC.FF.AA. General de Brigada Jacinto Agustín Proaño Daza indicó “*En atención a oficio N.o MDN-CAF-2022-0509-OF de fecha 19ABR22, y en referencia a oficio N.o FT-CCFT-TH-UED-2022-2414-O de 13JUL22, relacionado con la rectificación de datos personales del ciudadano SANCHIM MASHU MARIO AGUSTÍN excombatiente del Conflicto Bélico de 1995, adjunto al presente me permito remitir a usted mi Contralmirante (SP), Coordinador General Administrativo Financiero, en archivo magnético (CD) la Resolución N.o 079 publicada en Orden General de la Fuerza Terrestre N.o 108 de 08JUN22, mediante la cual, se realiza dicha rectificación de datos e inclusión en el listado del Parte de Guerra del Conflicto Bélico de 1995 a mencionado ciudadano y la nómina actualizada de excombatientes, fin se proceda con el trámite correspondiente.*”,
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-CHH-2022-0111-M de 27 de julio de 2022 el Presidente de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroe y Heroínas Nacionales, Sr. Washington Ramsses Torres Espinosa, remitió el informe previo elaborado por la Secretaria de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroe y Heroínas Nacionales, a efecto de proceder con el registro del excombatiente del conflicto bélico de 1995 señor SANCHIM MASHU MARIO AGUSTÍN, en calidad de beneficiario de la Ley de Reconocimiento a los Héroe y Heroínas Nacionales, en respuesta al oficio No. MDN-DSG-2022-0126-OF del Ministerio de Defensa Nacional, mediante el cual solicita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, incluir mediante Resolución al señor SANCHIM MASHU MARIO AGUSTÍN, con cédula de ciudadanía No. 1400379507, como excombatiente del Conflicto Bélico de 1995, para lo cual remite, la Orden General de la Fuerza Terrestre No. 108 del 08 de junio de 2022 y el listado del Parte de Guerra del Conflicto Bélico de 1995 actualizado, en archivo magnético, que acreditan el

mencionado registro, a fin de que se disponga el trámite correspondiente, previo informe jurídico favorable,

Que, mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2022-0305-M, de fecha 11 de agosto de 2022, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Mgs. Marjurie Dayam Canseco Núñez, remitió el Informe Jurídico favorable previo a proceder con el registro de un excombatiente del Conflicto Bélico de 1995, en calidad de beneficiario de la Ley de Reconocimiento a los Héroeos y Heroínas Nacionales, en el cual recomienda “(...) *Por lo expuesto, y aclarando que el proceso de inclusión en el listado de ex combatientes del Conflicto Bélico de 1.995, es de exclusiva responsabilidad del Ministerio de Defensa, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en ejercicio de la atribución prevista en el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento de Héroeos y Heroínas Nacionales; con fundamento en el informe emitido por la Comisión de Verificación y Calificación de Héroeos y Heroínas, para ello remite la Resolución 079 de la Orden General C.G.F.T. No. 108, del 8 de junio de 2022, suscrita por el Ministerio de Defensa Nacional y en aplicación de lo determinado en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, disponga la inclusión del ciudadano que responde a los nombres de SANCHIM MASHU MARIO AGUSTIN con cédula de ciudadanía No. 1400379507, en los listados de ex combatientes del Conflicto Bélico de 1995 y como beneficiario de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento de Héroeos y Heroínas Nacionales.*”; y,

Que, en la continuación de la Sesión Ordinaria 031 realizada el 06 de septiembre de 2022, trató como noveno punto del Orden del Día “*Conocer el informe jurídico a la Solicitud de inclusión del excombatiente señor SANCHIM MASHU MARIO AGUSTÍN, requerido por el Ministerio Defensa Nacional. Remitido en memorando No. CPCCS-CGAJ-2022-0305-M de 11 de agosto de 2022 por la Coordinación General de Asesoría Jurídica; y, Resolución.*”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar y acoger las recomendaciones del Informe Jurídico respecto a la solicitud del señor Presidente de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroeos y Heroínas Nacionales, para registrar un excombatiente del Conflicto Bélico de 1995, requerido por el Ministerio de Defensa Nacional y remitido por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Disponer la inclusión y registro del ciudadano que responde a los nombres de SANCHIM MASHU MARIO AGUSTIN, con cedula de ciudadanía No. 1400379507, en los listados de ex combatientes del Conflicto Bélico de 1995, y como beneficiario de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento de Héroe y Heroínas Nacionales.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

Art. 4.- Disponer que Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Defensa Nacional, a la Comisión de Verificación y Calificación de Héroe y Heroínas Nacionales, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponde en el ámbito de sus competencias. Así también, notifique al Registro Oficial para su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy seis de septiembre de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**HERNAN STALIN
ULLOA ORDOÑEZ**

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la continuación de la Sesión Ordinaria No. 031, realizada el 06 de septiembre de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**LIBERTON
SANTIAGO CUEVA
JIMENEZ**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-031-2022-1016
06-09-2022

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 dispone que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”*,
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*,
- Que,** la Ley de Reconocimiento a los Héroe y Heroínas Nacionales, publicada en el Registro Oficial No. 399 de 9 de marzo de 2011, tiene por objeto *“Art. 1.- (...) establecer y regular el procedimiento para reconocer como Héroe y Heroínas Nacionales a los ciudadanos y ciudadanas que hayan realizado actos únicos, verificables, de valor, solidaridad y entrega, más allá del comportamiento normal esperado y del estricto cumplimiento del deber, aún a riesgo de su propia integridad; salvando vidas, protegiendo las Instituciones establecidas por nuestra Constitución o defendiendo la dignidad, soberanía e integridad territorial del Estado.”*,
- Que,** la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroe y Heroínas Nacionales señala: *“Todas aquellas personas beneficiadas por la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 666 de 31 de marzo de 1995 y sus reformas; y quienes estén registrados en las órdenes generales del Ministerio de Defensa Nacional como combatientes en el conflicto de 1981, recibirán los siguientes beneficios:*
- 1. El Estado asignará cupos anuales para becas de estudio completas a los ex combatientes y a sus hijas e hijos menores de edad y mayores de edad con discapacidad total o parcial permanente que en su calidad de estudiantes, y*

- por su origen socioeconómico, etnia, género, discapacidad o lugar de residencia, entre otros, encuentren dificultades para ingresar, mantener y finalizar su formación educativa integral, hasta el tercer nivel.*
- 2. En caso de que el ex combatiente se presente a un concurso público de méritos y oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al cinco por ciento del total del puntaje considerado.*
 - 3. Desarrollo de programas y proyectos de formación y capacitación para la inserción en el sistema laboral formal.*
 - 4. Atención gratuita y preferente en los hospitales de las Fuerzas Armadas y del sistema de salud pública.*
 - 5. Tratamiento preferente en la obtención de créditos en las instituciones del sistema financiero público.*
 - 6. Inclusión preferente en emprendimientos impulsados por el Estado, especialmente en el sector de la economía popular y solidaria.*
 - 7. Los ex combatientes utilizarán las insignias y distintivos propios de su condición, tanto en sus uniformes, mientras se encuentren en servicio activo, como en su traje de civil, cuando se encuentren en servicio pasivo.*
 - 8. Los ex combatientes no remunerados, ni pensionados, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, calificados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, recibirán una remuneración básica unificada mensual.*
- Adicionalmente, se otorga estos derechos a aquellas personas que resultaren con lesiones físicas o psicológicas de carácter total o parcial permanente, como consecuencia del levantamiento de campos minados o por manipulación de artefactos explosivos en cumplimiento de misiones de seguridad ciudadana; así como a las hijas y los hijos menores de edad y mayores de edad con discapacidad total o parcial permanente, de quienes perdieron la vida en esta labor.”,*

Que, el Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, publicado en el Registro Oficial Suplemento 507, de 05 de agosto del 2011 contempla en su artículo 6, entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social “7. Ordenar el registro de los héroes y heroínas nacionales, así como de los ex combatientes declarados en virtud de la ley”,

Que, la Disposición General Primera del Reglamento a la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales, establece que “Para el cumplimiento de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, el Ministerio de Defensa Nacional entregará una certificación a todas las personas beneficiarias y remitirá al CPCCS, periódicamente, la nómina

a las autoridades e instituciones públicas responsables de la ejecución de los beneficios, (...)”,

- Que,** mediante Oficio No. FT–CGFT-TH-UED-2022-2415-O de fecha 13 de julio de 2022, el Comandante General de la Fuerza Terrestre, Accidental, General de Brigada José Alfonso Gallardo Carmona, señaló lo siguiente: *“(...) Mediante el presente me permito remitir a usted mi General para su conocimiento, en formato físico (CD) las resoluciones N.o 080 publicada en la Orden General de la Fuerza Terrestre N.o 108 de fecha 08 de junio de 2022 y resolución N.o 140 publicada en la Orden General de la Fuerza Terrestre N.o 127 de fecha 05 de julio de 2022; relacionadas a la inclusión en el listado del parte de guerra del Conflicto Bélico de 1995 de los siguientes ciudadanos: SANDOVAL ALBÁN JULIO FREDDY; y, ECHEVERRÍA NARANJO VÍCTOR MARCELO; así como, la nómina actualizada de los excombatientes del Conflicto Bélico de 1995, para su conocimiento y se disponga el trámite de archivo correspondiente. (...)”*,
- Que,** mediante Oficio Nro. CCFFAA-JEMO-G-1-C.E-2022-1777 de 14 de julio de 2022, el Jefe de Estado Mayor Operacional del CC.FF.AA., General de Brigada Jacinto Agustín Proaño Daza, señaló que *“(...) En referencia a oficio No. FT-CGFT-TH-UED-2022-2415-0 de 13JUL22, adjunto al presente me permito remitir a usted mi Contraminarte (SP), Coordinador General Administrativo Financiero, en archivo magnético (CD) la Resolución N.º 080 publicada en la Orden General de la Fuerza Terrestre N.o 108 de 08JUN22 y Resolución N.º 140 publicada en la Orden General de la Fuerza Terrestre N.o 127 de 05JUL22; relacionadas a la inclusión en el listado del parte de guerra del Conflicto Bélico de 1995 de los siguientes ciudadanos: SANDOVAL ALBÁN JULIO FREDDY; y. ECHEVERRÍA NARANJO VÍCTOR MARCELO; así como, la nómina actualizada de los excombatientes del Conflicto Bélico de 1995, fin se proceda con el trámite correspondiente. (...)”*,
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-CHH-2022-0110-M de 27 de julio de 2022, el Presidente de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, Sr. Washington Ramsses Torres Espinosa, remitió el informe previo elaborado por la Secretaria de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, a efecto de proceder con el registro de dos excombatientes del conflicto bélico de 1995 señores: *“SANDOVAL ALBÁN JULIO FREDDY con número de cédula de ciudadanía No. 1703606598 y señor ECHEVERRÍA NARANJO VÍCTOR MARCELO, con cédula de ciudadanía No. 1703619591, en calidad de beneficiarios de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, en respuesta al Oficio Nro. MDN-DSG-2022-*

0127-OF, de fecha 18 de julio de 2022 del Ministerio de Defensa Nacional, mediante el cual solicita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, incluir mediante Resolución a los antes nombrados, como excombatiente del Conflicto Bélico de 1995, para lo cual remite, Resolución Nro. 080 publicada en la Orden General de la Fuerza Terrestre Nro. 108 del 8 de junio de 2022 y la Resolución Nro. 140 publicada en la Orden General de la Fuerza Terrestre Nro. 127 del 5 de julio de 2022, así como, el listado del Parte de Guerra del Conflicto Bélico de 1995 actualizado, que acreditan mencionado registro en esa Cartera de Estado, a fin de que se disponga el trámite correspondiente, previo informe jurídico favorable.”,

Que, mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2022-0307-M, de fecha 15 de agosto de 2022, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Mgs. Marjurie Dayam Canseco Núñez, remitió el informe jurídico favorable para proceder con el registro de dos (2) excombatientes del conflicto bélico de 1995, en calidad de beneficiarios de la Ley de Reconocimiento a los héroes y Heroínas Nacionales, en respuesta al oficio No. MDN-DSG-2022-0127-OF, de 18 de julio del 2022, del Ministerio de Defensa Nacional, mediante el cual solicita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, incluir mediante Resolución a los SANDOVAL ALBAN JULIO FREDDY con cédula de ciudadanía No.1703606598,y; ECHEVERRÍA NARANJO VÍCTOR MARCELO, con cédula de ciudadanía No. No.1703619591, como excombatiente del Conflicto Bélico de 1995; y,

Que, en la continuación de la Sesión Ordinaria 031 realizada el 06 de septiembre de 2022, trató como décimo punto del Orden del Día “*Conocimiento del Informe Jurídico, sobre la solicitud de inclusión de los ciudadanos SANDOVAL ALBÁN JULIO FREDDY, y ECHEVERRÍA NARANJO VÍCTOR MARCELO en los listados de ex combatientes del Conflicto Bélico de 1995 y como beneficiarios de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales, remitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2022-0307-M; y, Resolución.”.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar y acoger las recomendaciones del Informe Jurídico respecto a la solicitud del señor Presidente de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, para registrar a dos excombatientes del Conflicto Bélico de 1995, requerido

por el Ministerio de Defensa Nacional, remitido por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Disponer la inclusión y registro de los ciudadanos SANDOVAL ALBAN JULIO FREDDY, con cédula de ciudadanía No.1703606598 y ECHEVERRÍA NARANJO VÍCTOR MARCELO, con cédula de ciudadanía No. No.1703619591, en los listados de ex combatientes del Conflicto Bélico de 1995 y como beneficiarios de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento de Héroe y Heroínas Nacionales.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

Art. 4.- Disponer que Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Defensa Nacional, a la Comisión de Verificación y Calificación de Héroe y Heroínas Nacionales, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponde en el ámbito de sus competencias. Así también, notifique al Registro Oficial para su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy seis de septiembre de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**HERNAN STALIN
ULLOA ORDOÑEZ**

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la continuación de la Sesión Ordinaria No. 031, realizada el 06 de

septiembre de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**LIBERTON
SANTIAGO CUEVA
JIMENEZ**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN Nro. SB-2022-1725

**ANTONIETA GUADALUPE CABEZAS ENRÍQUEZ
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 367 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema de seguridad social es público y universal, que no podrá privatizarse y que atenderá las necesidades contingentes de la población; que la protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales; y, que el sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad;

Que, el artículo 368 de la Carta Fundamental determina que el sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social y funcionará sobre la base de criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social;

Que, el artículo 124 de la Ley de Seguridad Social prevé que la Administradora del Seguro General de Salud Individual y Familiar será el órgano responsable de la aplicación de las normas de acreditación de los diferentes prestadores de servicios. Dicha acreditación será revisada periódicamente, con sujeción a los resultados de los programas de evaluación del estado de salud de los afiliados, el control de la calidad de las prestaciones de salud, y la satisfacción del asegurado con los servicios recibidos;

Que, el artículo 125 de la Ley citada determina que la auditoría médica de los prestadores de salud será obligatoria, y estará a cargo de empresas especializadas, contratadas por la Administradora, con sujeción a las resoluciones de la Superintendencia de Bancos;

Que el artículo 126 de la Ley de Seguridad Social determina que la auditoría médica tendrá a su cargo el examen objetivo, sistemático y periódico del cumplimiento de los protocolos de diagnóstico, terapéutica y prescripción farmacológica; y el establecimiento de responsabilidades por inobservancia de las normativas del Instituto sobre estas materias. También tendrá a su cargo la investigación de los casos de iatrogenia y/o de mala práctica médica, la misma que deberá ser resuelta y concluida en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días. La transgresión a esta obligación será sancionada con la cancelación de la autorización para la auditoría médica;

Que, el artículo 305 de la Ley de Seguridad Social dispone que las entidades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Social y las personas naturales y jurídicas que integran el Sistema de Seguro Privado, para su constitución, organización, actividades, funcionamiento y extinción se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, a la Ley General de Seguros y su Reglamento, al Código Orgánico Monetario y Financiero y a las Resoluciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a la Ley de Mercado de Valores, al Código de Comercio, a la Ley de Compañías, en forma supletoria, y a las normas reglamentarias y resoluciones que para el efecto dicten los organismos de control creados por la Constitución Política de la República;

Que, el último inciso del artículo 306 de la Ley de Seguridad Social dispone que la Superintendencia de Bancos, según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

Que, el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social dispone que el Superintendente de Bancos expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de esa Ley, las que se publicarán en el Registro Oficial;

Que, el último inciso del artículo 62 de Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Superintendencia de Bancos podrá normar en materias propias de su competencia;

Que, a través de memorando No. SB-INJ-2022-0077-M de 20 de enero de 2022 la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos se dirige a la Intendencia Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social para comunicarle que considera que sin perjuicio de las responsabilidades del Consejo Directivo del IESS, y no obstante que el proceso de contratación de las empresas especializadas en auditoría médica debe sujetarse a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Superintendencia de Bancos debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en los artículos 125, 306 y 308 de la Ley de Seguridad Social respecto de la emisión de la resolución que deberá emitir para ese efecto. Por lo expuesto, señala, corresponde que la Intendencia Nacional de Seguridad Social prepare para firma de la máxima autoridad la resolución, a través de la cual se dispondrá, que a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 125 de la Ley de Seguridad Social, el proceso de contratación de las firmas especializadas de auditoría médica por parte del IESS deberá sujetarse a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su normativa secundaria, a la vez que dispondrá que se lleve un registro actualizado de dichas empresas especializadas;

Que, mediante memorando No. SB-INCSS-2022-0540-M de 31 de agosto de 2022, la Intendencia Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social presentó el informe para atender la recomendación de la Intendencia Nacional Jurídica constante en el memorando No. SB-INJ-2022-0077-M de 20 de enero de 2022;

Que, con memorando No. SB-INJ-2022-1015-M de 31 de agosto de 2022, la Intendencia Nacional Jurídica emitió criterio jurídico favorable para la citada norma.

Que, mediante memorando No. SB-IG-2022-0445-M de 14 de septiembre de 2022, la Intendencia General, presentó a la Superintendente de Bancos Subrogante el proyecto de resolución de la Norma para el cumplimiento del artículo 125 de la Ley de Seguridad Social, recomendando su suscripción.

En base a las facultades previstas en la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Agregar el Capítulo VI “Norma para el cumplimiento del artículo 125 de la Ley de Seguridad Social”, a continuación del Capítulo V, del Título III “DE LAS OPERACIONES DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, DEL SERVICIO DE CESANTÍA DE LA POLICÍA NACIONAL Y DE LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS (FCPC)”, del Libro II de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos:

Capítulo VI “Norma para el cumplimiento del artículo 125 de la Ley de Seguridad Social”

ARTÍCULO 1.- Para el cumplimiento del artículo 125 de la Ley de Seguridad Social respecto de la contratación de empresas especializadas en auditoría médica, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se sujetará a los procedimientos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y las resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública que fueren aplicables.

Los pliegos para la contratación de las empresas especializadas en auditoría médica serán elaborados por la Administradora del Seguro de Salud Individual y Familiar, atendiendo a los ámbitos de control, con sujeción a los modelos y formatos de documentos precontractuales expedidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública y en base de las siguientes directrices:

- a) Los servicios de auditoría por contratarse se sujetarán a la normativa jurídica y técnica que fuere aplicable a los diversos casos que pudieran presentarse;
- b) El personal de la empresa especializada en auditoría médica ceñirá su conducta a lo previsto en el Código de Ética de los servidores del IESS;
- c) El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá determinar los aspectos que deban incluirse en el alcance de los servicios de auditoría, según la casuística que podría producirse, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley de Seguridad Social;
- d) La información y documentación entregada por parte del IESS hacia las empresas especializadas en auditoría médica, para efectos de la prestación de sus servicios, será confidencial. Del mismo modo se establecerán los parámetros de custodia de dicha información y documentación, en los cuales se incluirá la facultad de solicitar el acceso por parte del IESS y sus funcionarios, en cualquier momento mientras dura la prestación del servicio. Una vez culminada la auditoría, la prestadora del servicio deberá devolver toda la documentación e información proporcionada y mantener dentro de sus archivos la evidencia del proceso durante un tiempo de 7 años a partir de la culminación de la auditoría.

ARTÍCULO 2.- A través del Sistema de Contratación Pública se implementarán las etapas de planificación, programación, presupuesto, control, administración y ejecución de las adquisiciones de servicios para el cumplimiento del artículo 125 de la Ley de Seguridad Social, con el fin de evitar la discrecionalidad e ineficiencia en la utilización de recursos públicos, conforme la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 3.- Las contrataciones que realice el IESS para el cumplimiento del artículo 125 de la Ley de Seguridad Social se ejecutarán mediante procedimientos ágiles, transparentes, eficientes y tecnológicamente actualizados, que impliquen ahorro de recursos y que faciliten las labores de control tanto de la Entidad Contratante como de los propios proveedores de servicios y de la ciudadanía en general, en apego a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como en su respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento del artículo 125 de la Ley de Seguridad Social, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional. Así mismo, los contratos se interpretarán y ejecutarán conforme los procedimientos referidos anteriormente y tomando en cuenta la necesidad de

precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato, conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como en su respectivo Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente norma entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE: Dada en la Superintendencia de Bancos, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de septiembre de 2022.

Mgr. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el 14 de septiembre de 2022.

Abg. Juan José Robles Orellana
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO



Firmado electrónicamente por:

**JUAN JOSE
ROBLES
ORELLANA**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0256**JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General señala: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;*
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”;*
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *“Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del*

activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”;

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: **“Extinción de la personalidad jurídica.** *Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;*
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003899, de 26 de julio de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS 10 DE MARZO, domiciliada en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0544, de 31 de julio de 2020, la Superintendencia de Económica Popular y Solidaria declaró la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS 10 DE MARZO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, literal e) numeral 3); y, el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, designando como liquidador al señor Jonny Amador Macías Vega, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-154, de 20 de septiembre de 2021, se desprende que mediante *trámite No. SEPS-CZ3-2021-001-072473 de 15 de septiembre de 2021*, el liquidador de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS 10 DE MARZO “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS 10 DE MARZO “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente en lo principal concluye y recomienda: **“4. CONCLUSIONES:- 4.1. Se realizó la notificación a socios y acreedores conforme a derecho corresponde, sin que se hayan presentado socios o acreedores a este llamado (...)** 4.8. *El liquidador realizó la convocatoria en prensa para celebrar la Junta General Extraordinaria de Asociados en legal y debida forma, a fin de poner en su conocimiento, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales; no obstante, el día convocado no se presentó socio alguno, por lo que el liquidador procedió a sentar la razón de no presencia de socios (...)* 4.10. *La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales.- 4.11. El liquidador suscribió el*

acta de carencia, al no existir saldo del activo o sobrante.- 4.12. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS 10 DE MARZO “EN LIQUIDACIÓN”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.13. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor Jonny Amador Macías Vega, liquidador de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS 10 DE MARZO “EN LIQUIDACIÓN”.- 5. RECOMENDACIONES:- 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS 10 DE MARZO “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 0891730942001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2285, de 20 de septiembre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-154 e indica que la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS 10 DE MARZO “EN LIQUIDACIÓN” “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidaciones, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final presentado por el liquidador; de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2302, de 21 de septiembre de 2021; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2307, de 22 de septiembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del informe final del liquidador de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS 10 DE MARZO “EN LIQUIDACIÓN”, en lo medular manifiesta y recomienda: *conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, esta Intendencia aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...);*

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2378, de 14 de octubre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2378, el 18 de octubre de 2021, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS 10 DE MARZO “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891730942001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS 10 DE MARZO “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS 10 DE MARZO “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Jonny Amador Macías Vega, como liquidador de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS 10 DE MARZO “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS 10 DE MARZO “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0544; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días de agosto de 2022.

**JORGE ANDRES
MONCAYO LARA** Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES MONCAYO
LARA
Fecha: 2022.08.31 21:37:10
-05'00'

**JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**JUAN DIEGO
MANCHENO SANTOS** Nombre de reconocimiento C-EC.
O=SECURITY DATA S.A.S.
OU=ESTADO DE CERTIFICACION DE
INFORMACION
SERIALNUMBER=011221160821
CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Reason: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL -
2 PAGES
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022-09-15T14:44:22.688-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0257

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad*”;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: “*Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)*”;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: “*Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso*”;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: “*(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia*”;
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: “**Remisión de documentos a la Superintendencia.-** *El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)*”;
- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: “**Extinción de la personalidad jurídica.** *Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del*

registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;

- Que,** con Acuerdo No. 00080, de 27 de diciembre de 2007, el Ministerio de Inclusión Económica y Social resolvió aprobar el estatuto y concedió personería jurídica a la Cooperativa de Servicios de Comidas Típicas y Artesanías del Sur de Quito “SOLIDARIDAD”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002988, de 19 de junio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE COMIDAS TÍPICAS Y ARTESANIAS DEL SUR DE QUITO SOLIDARIDAD, adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010, de 15 de marzo de 2019, este Organismo de Control declaró inactivas a 336 organizaciones, dentro de las cuales se encuentra la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE COMIDAS TÍPICAS Y ARTESANIAS DEL SUR DE QUITO SOLIDARIDAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0504, de 28 de julio de 2020, este Organismo de Control declaró la disolución e inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE COMIDAS TÍPICAS Y ARTESANIAS DEL SUR DE QUITO SOLIDARIDAD; designando como liquidadora a la señora Shirley Lisbeth Ron Duarte, servidora pública de esta Superintendencia;
- Que,** con Resolución No. SEPS-INFMR-2020-0024, de 02 de septiembre de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió remover a la señora Shirley Lisbeth Ron Duarte, del cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE COMIDAS TÍPICAS Y ARTESANIAS DEL SUR DE QUITO SOLIDARIDAD “EN LIQUIDACIÓN”; y, designar como nueva liquidadora a la señora Verónica del Carmen Duque Chávez, también servidora pública de este Organismo de Control
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-053, de 22 de marzo de 2022, se desprende que mediante “(...) trámite No. SEPS-UIO-2021-001-073414 de 17 de septiembre de 2021 (...)”, la liquidadora de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE COMIDAS TÍPICAS Y ARTESANIAS DEL SUR DE QUITO SOLIDARIDAD “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE COMIDAS TÍPICAS Y ARTESANIAS DEL SUR DE QUITO SOLIDARIDAD “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: “**4. CONCLUSIONES:- 4.1** La liquidadora realizó la notificación a acreedores y socios, (...) sin que se presente socios o acreedores a este llamado, según lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y

Solidaria.-(...).- 4.9 La liquidadora realizó la convocatoria a la Junta General Extraordinaria de Asociados (...)- (...)- 4.11 En el acta de carencia suscrita por la liquidadora, se dejó constancia que no existe saldo del activo o sobrante.- (...)-4.14 Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE COMIDAS TÍPICAS Y ARTESANÍAS DEL SUR DE QUITO SOLIDARIDAD “EN LIQUIDACIÓN”, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la economía popular y solidaria, por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida Cooperativa.- 4.15 Aprobar el informe final de gestión presentado por la señora Verónica del Carmen Duque Chávez, liquidadora de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE COMIDAS TÍPICAS Y ARTESANÍAS DEL SUR DE QUITO SOLIDARIDAD “EN LIQUIDACIÓN”.- 5. RECOMENDACIONES:- (...) 5.1. Aprobar la extinción de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE COMIDAS TÍPICAS Y ARTESANÍAS DEL SUR DE QUITO SOLIDARIDAD “EN LIQUIDACIÓN”, en razón que la liquidadora ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en los artículos 17 y 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-0806, de 22 de marzo de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-053 e indica que la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE COMIDAS TÍPICAS Y ARTESANIAS DEL SUR DE QUITO SOLIDARIDAD “EN LIQUIDACIÓN”: “(...)ha cumplido con lo establecido en el numeral 9 del artículo 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, por lo que se recomienda su extinción.-En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0824, de 23 de marzo de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del informe final de la liquidadora de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE COMIDAS TÍPICAS Y ARTESANIAS DEL SUR DE QUITO SOLIDARIDAD “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda en lo sustancial: “(...)que la COOPERATIVA (...), cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador (sic), así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...);

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1395, de 25 de mayo de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1395, el 25 de mayo de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE COMIDAS TÍPICAS Y ARTESANIAS DEL SUR DE QUITO SOLIDARIDAD “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792260620001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE COMIDAS TÍPICAS Y ARTESANIAS DEL SUR DE QUITO SOLIDARIDAD “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE COMIDAS TÍPICAS Y ARTESANIAS DEL SUR DE QUITO SOLIDARIDAD “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Verónica del Carmen Duque Chávez, como liquidadora de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE COMIDAS TÍPICAS Y ARTESANIAS DEL SUR DE QUITO SOLIDARIDAD “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE COMIDAS TÍPICAS Y ARTESANIAS DEL SUR DE QUITO SOLIDARIDAD “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-

DNILO-2020-0504; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de agosto de 2022.

JORGE ANDRES
MONCAYO
LARA

Firmado digitalmente
por JORGE ANDRES
MONCAYO LARA
Fecha: 2022.08.31
21:36:34 -05'00'

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.